



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora Congressista
MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidente de la Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley 13462/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1454-2025-2026-CSP/CR
b) Informe Legal N° 260-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó emitir opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "*Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público*".

Al respecto, y conforme a lo dispuesto en el documento de la referencia b), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, la citada iniciativa legislativa **no resulta viable**. Ello debido a que la propuesta no ha establecido dentro de su ámbito de aplicación a este ministerio, ni a sus Unidades Ejecutoras, pese a que a las Sanidades de las Fuerzas Armadas forman parte de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud. Esto genera una interpretación restrictiva que excluye al personal civil que las conforman.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

César Francisco Díaz Peche

Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa

HT. 475-2026



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PARA : **María Cecilia Chumbe Rodríguez**
Secretaria General

DE : **José Luis Rojas Alcocer**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público".

REFERENCIA : a) Oficio N° 1454-2025-2026-CSP/CR
b) Oficio N° 00407-2026-MINDEF/VRD
c) Oficio N° 00057-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH
d) Informe N° 00134-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC
Hoja de Trámite N° 000475-2026

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Defensa emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público".
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa remite los documentos c) y d) de la referencia, a través del cual la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público", la cual contiene las opiniones del Ejército del Perú y de la Marina de Guerra del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II. ANÁLISIS:

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1. El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE (en adelante, ROF del MINDEF), señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.2. Al respecto, de la revisión de los antecedentes se aprecia que se cuenta con la opinión de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa.

Sobre la iniciativa legislativa

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público" (en adelante, el Proyecto de Ley) tiene por objeto establecer la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud, y garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.
- 2.4. En ese sentido, la propuesta normativa establece lo siguiente:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Esta ley se aplica a los profesionales de la salud que laboran en:

- *Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs)*
- *Gerencias Regionales de Salud*
- *Redes Integradas de Salud (RIS)*
- *Hospitales, Institutos Nacionales y demás unidades orgánicas del Ministerio de Salud - ESSALUD y otras entidades públicas del sistema nacional de salud.*

Siempre que cumplan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

(...)

Artículo 4. *Jornada laboral*

La jornada laboral de los profesionales comprendidos en esta ley será de 6 horas diarias o 36 horas semanales, en concordancia con el régimen aplicable a profesionales asistenciales que laboran en establecimientos de salud, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, la Ley N.º 23536 y demás normas complementarias.

Artículo 5. *Equivalencia funcional*

Para efectos de jornada, beneficios, derechos laborales y reconocimiento profesional, se establece la equivalencia funcional entre los profesionales que realizan atención directa en campo clínico y aquellos que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 6. Cumplimiento obligatorio

Las entidades del sector salud deberán aplicar esta ley de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios que incumplan su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7. Prohibición de discriminación laboral

Se prohíbe toda forma de discriminación en la jornada, remuneración, beneficios o condiciones laborales entre profesionales asistenciales que laboran en campo clínico y aquellos que desempeñan funciones técnicas de salud pública en sedes administrativas.

Artículo 8. Reconocimiento presupuestal

Las entidades comprendidas en el ámbito de esta ley deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar su aplicación, sin afectar la continuidad de los servicios ni el equilibrio fiscal.

Artículo 9. Reglamentación

El Ministerio de Salud, en coordinación con ESSALUD, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde su publicación, estableciendo criterios técnicos para la identificación de funciones asistenciales de salud pública y su equivalencia funcional.

- 2.5. Finalmente, se observa que, la propuesta tienes tres disposiciones complementarias finales que establecen lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aplicación progresiva

La implementación de la jornada regulada por esta ley se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de doce (12) meses, priorizando a los profesionales que laboran en áreas de vigilancia epidemiológica, salud ambiental, inmunizaciones, salud ocupacional, gestión territorial y respuesta ante emergencias sanitarias.

Segunda. Supervisión y fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisará el cumplimiento de esta ley, en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del sector salud.

Tercera. Derogación tácita

Toda norma que contradiga lo dispuesto en la presente ley queda derogada tácitamente.

De las competencias del Sector Defensa

- 2.6. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.7. Sobre esa base, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.
- 2.8. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.
- 2.9. Asimismo, se tiene que, el artículo 65 del ROF del MINDEF señala que la Dirección General de Recursos Humanos es el órgano de línea encargado de ejecutar, supervisar y evaluar la adecuada administración de los recursos humanos del Sector Defensa, propone normas para su mejor administración así como gestiona los recursos humanos del pliego Ministerio de Defensa en el marco de las políticas nacionales, las disposiciones legales vigentes, los lineamientos de política del Sector y sus objetivos institucionales.
- 2.10. Cabe precisar que la Dirección General de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades orgánicas: a) Dirección de Personal Militar; b) Dirección de Personal Civil; c) Dirección de Sanidad. d) Dirección de Bienestar; y, e) Dirección de Registro Militar.
- 2.11. Al respecto, con relación al Proyecto de Ley materia de análisis, cabe destacar que, la Dirección de Personal Civil cuenta con las siguientes funciones:

"Artículo 69.- Funciones de la Dirección de Personal Civil"

Son funciones de la Dirección de Personal Civil:

a) Organizar la gestión interna del personal civil del Ministerio de Defensa, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad definiendo políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con recursos humanos.

b) Diseñar y administrar los perfiles de puestos de la entidad.

c) Conducir los procesos de incorporación y administración del personal en conformidad con la normativa que regula al Servicio Civil.

(...)

g) Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.

(Énfasis agregado)

- 2.12. En tal sentido, teniendo en cuenta que la propuesta normativa tiene incidencia desde el punto de vista de la gestión de recursos humanos en el Sector Defensa corresponde emitir opinión respecto a la materia abordada en el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR.

Opinión técnica

- 2.13. Al respecto, es pertinente mencionar que, la Dirección de Personal Civil, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, emitió el Informe N° 00134-2026-MINDEF/VRD-DGRRH-



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DIPEC el cual contiene las opiniones del Ejército del Perú y de la Marina de Guerra del Perú, respecto al Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, conforme al siguiente detalle:

OPINIÓN FORMULADA POR EL EJÉRCITO DEL PERÚ

"(...) El Estado determina la política nacional de salud y los lineamientos a través del Ministerio de Salud como Órgano Rector de Salud y los integrantes del Sistema de Salud a nivel nacional, para que la población tenga una adecuada cobertura de prestaciones de salud.

El proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Proyecto de Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público", dispone que la jornada laboral de los profesionales comprendidos en esta Ley será de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, en concordancia con el régimen aplicable a profesionales asistenciales que laboran en establecimientos de salud conforme al Decreto Legislativo N° 1153, la Ley N° 23536 y demás normas complementarias.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 5 numeral 5.4 referente al Campo asistencial de la salud "para efectos de la presente norma se entiende por campo asistencial de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública".

Al respecto, el Ejército del Perú cuenta con personal profesional de la salud que cumple con funciones de salud pública en la Dirección de Salud (DISALE) y en el Comando de Salud (COSALE); cumpliendo con lo establecido en la mencionada Ley, que define la salud pública como los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción.

*El proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Proyecto de Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público", **SE OBSERVA**, por el ámbito de aplicación, según se fundamenta en la recomendación.*

OPINIÓN FORMULADA POR LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Al respecto, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 23536, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM estableció la jornada laboral de los profesionales de la salud al servicio de Estado de seis (6), horas diarias de lunes a sábado, asimismo, dispone que a efecto de determinar el derecho a remuneración compensatoria por concepto/de guardia hospitalaria, debe considerarse que el horario nocturno comprende desde las 19.00 hasta las 07.00 horas del día siguiente, durante todos los días de la semana y tratándose de domingo o feriado, el horario diurno comprende desde las 07.00 hasta las 19.00 horas.

En el caso, de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N 28561, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, establece que la jornada laboral tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente en 150 horas mensuales incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador. Cada guardia en ningún caso podrá exceder de doce (12) horas continuas.

En tal sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Dirección, luego de haber realizado análisis y estudio correspondiente, es de Opinión Desfavorable al proyecto de ley en mención, en razón que, los aspectos vinculados a la jornada laboral del personal de la salud, se encuentra regulados por



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Estado, por lo que respetuosamente solicito a usted, se digne disponer la remisión de la opinión requerida por el MINDEF a través de la S-CGE.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL CIVIL

"(...) el proyecto normativo no precisa dentro de su ámbito de aplicación al Ministerio de Defensa, ni a sus Unidades Ejecutoras; pese a que mediante Ley N° 26842, Ley General de Salud y normas específicas como la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; las Sanidades de las Fuerzas Armadas forman parte de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud; generando una interpretación restrictiva que excluye al personal civil que las conforman.

En consecuencia, estando a las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Dirección de Personal Civil considera inviable el proyecto de Ley 13462/2025-CR "Proyecto de Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública", toda vez que no comprende dentro de su ámbito de aplicación al Ministerio de Defensa.

De acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección de Personal Civil en los apartados 3.1 al 3.8 del presente informe, estrictamente en el marco del sistema de gestión de recursos humanos se ha considerado inviable el proyecto de Ley 13462/2025-CR "Proyecto de Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública".

Evaluación legal del Proyecto de Ley

2.14. Se realizó el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República¹, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 03 de diciembre de 2025 y derivada el 04 de diciembre de 2025 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Salud y Población, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

2.15. Respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR corresponde señalar lo siguiente:

- El proyecto de ley tiene por objeto establecer la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud, y garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

Al respecto, conforme a su Exposición de Motivos, la propuesta normativa busca cerrar el vacío normativo que ha permitido la vulneración de derechos laborales, así como establecer un marco obligatorio, claro y vinculante para todas las entidades del sector salud. En ese sentido, busca garantizar el cumplimiento efectivo de la jornada asistencial de 6 horas diarias o 36 horas

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13462> [consultado el 18 de febrero de 2026].



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

semanales para los profesionales de la salud que, desde sedes administrativas, ejecutan funciones asistenciales de salud pública.

- Respecto a lo señalado, se tiene que, con base en las opiniones técnicas emitidas por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos considera que el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR **no resulta viable**, en tanto el proyecto normativo no es concordante con la normativa vigente ya que no ha establecido dentro de su ámbito de aplicación al Ministerio de Defensa, ni a sus Unidades Ejecutoras, pese a que las Sanidades de las Fuerzas Armadas forman parte de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud, generando una interpretación restrictiva que excluye al personal civil que las conforman.

Sobre el particular, esta Oficina General observa que, a través del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, se estableció la jornada laboral de los profesionales de la salud al servicio de Estado de seis (6) horas diarias de lunes a sábado; asimismo, en el caso, de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, establece que la jornada laboral tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente en 150 horas mensuales incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador.

De esta manera, conforme a lo expuesto por las instituciones armadas, el marco normativo vigente ya regula la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, incluidas a las Sanidades de las Fuerzas Armadas forman parte de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud, por lo que la propuesta normativa generaría superposición normativa, riesgos de inaplicabilidad y posibles afectaciones a la sostenibilidad presupuestal.

- 2.16. Por todo lo expuesto, con base en el marco normativo previamente señalado y las opiniones emitidas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley **no resulta viable**.

III.- **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público", **no resulta viable** conforme a lo expuesto en los numerales 2.13 al 2.16 del presente Informe Legal.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

IV.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el presente informe legal, así como sus respectivos antecedentes, sean puestos en conocimiento de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Luis Rojas Alcocer

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 5 de enero de 2026

OFICIO 1454 - 2025-2026-CSP/CR

Señor:

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE

Ministro de Defensa

Presente.



Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13462/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13462/2025-CR que propone la **“Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública, en sedes administrativas del sector público”** a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13462).

Atentamente,

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población